

No.	Artículo	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Respuesta ANH
1	Considerando No. 5. "Que el Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, señalando entre otras razones que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, la cual se ha extendido durante el año 2021, generando un impacto significativo en la actividad económica mundial, del país y los territorios. Esta situación ha derivado en diferentes efectos económicos en Colombia y el mundo, los cuales se han extendido en el tiempo, y han afectado las inversiones del sector y los presupuestos de inversión actuales y futuros."	Se sugiere fortalecer un poco más este considerando para que sean claras las razones que motivan a la ANH a contemplar esta posibilidad de acreditar obligaciones para los pozos perforados y los que se realicen en 2021 y 2022. Sobretodo para sustentar que este beneficio solo aplicará hasta 2022.	N/A	Jonathan David Bernal Miembro del Consejo Directivo DNP	Revisada la observación, se considera pertinente su acogimiento y se incluirá ajuste en el Considerando No. 5.
2	Considerando No. 6. "Que en virtud de lo mencionado anteriormente, el Consejo Directivo de la ANH, con el propósito de promover la reactivación económica, el avance en las metas de inversión exploratoria y producción de hidrocarburos definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, así como de propender por la incorporación de nuevas reservas, considera necesario establecer las siguientes condiciones, que permitan la acreditación de las obligaciones exploratorias previstas en los Contratos y Convenios, Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos y Contratos de Evaluación Técnica, mediante la perforación de pozos exploratorios del tipo A3 o A2 en cualquier área del territorio colombiano incluida en el mapa de tierras, así como definir lineamientos para la acreditación de compromisos establecidos en los Contratos Especiales de Proyecto de Investigación (CEPI)."	Se sugiere evaluar si el término "temporal" es el adecuado, ya que en el acuerdo no estamos estableciendo un límite de tiempo para efectos que se acrediten el cumplimiento de las obligaciones. Teniendo en cuenta que para los CEPI esto ya es posible, se hace necesario fortalecer un poco más la parte considerativa en el sentido de precisar las razones por las cuales a pesar de existir esta posibilidad para este tipo de proyectos, se hace necesario que dichas disposiciones también sean incluidas en el presente acuerdo.	N/A	Jonathan David Bernal Miembro del Consejo Directivo DNP	Revisada la observación, se considera pertinente su acogimiento y se incluirá ajuste en el Considerando No. 6.
3	Considerando No. 7. "Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo se publica en la página electrónica de la ANH por término de siete (7) días calendario, entre el 27 de octubre de 2021 y el 3 de noviembre de 2021, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, los cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, el tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la ANH estimó pertinentes."	Adicionar los tiempos de la segunda publicación	N/A	Jonathan David Bernal Miembro del Consejo Directivo DNP	Revisada la observación, se considera pertinente su acogimiento y se incluirá ajuste en el Considerando No. 7.
4	Considerando No. 8. "Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo que las disposiciones contenidas en este acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y en consecuencia no hay la necesidad de informar a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio."	Se hace necesario que se anexe al acta de la sesión y que este debidamente suscrita por el área que diligenció el formulario o el competente al interior de la entidad.	N/A	Jonathan David Bernal Miembro del Consejo Directivo DNP	Revisada la observación, se considera pertinente su acogimiento y se procederá conforme.
5	Artículo 2. Definiciones.	Sugerimos incluir una definición sobre "ámbito geográfico ampliado"	N/A	Jonathan David Bernal Miembro del Consejo Directivo DNP	Se incluye modificación al título ya que en el Art. 3 se encuentra el alcance del Acuerdo, siendo innecesaria la inclusión de esta definición.
6	Artículo 3. Acreditación de inversiones.	Apartado del Acuerdo publicado sobre el cual se comenta: "Artículo 3. Acreditación de inversiones. Las actividades o inversiones previstas como obligaciones exploratorias en los Contratos y Convenios de Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos y Contratos de Evaluación Técnica suscritos por la ANH podrán ser ejecutadas mediante la perforación de pozos del tipo A3 o A2, en cualquier área del territorio colombiano incluido en el mapa de tierras, previa notificación suscrita por el representante legal del contratista dirigida a la ANH" 1. Se sugiere validar si el término es "notificación" 2. Con cuanta antelación se debería efectuar la notificación?	N/A	Jonathan David Bernal Miembro del Consejo Directivo DNP	1. Revisada la sugerencia, se considera pertinente mantener el término Notificación a la ANH para dárle formalidad este paso previo al proceso de Acreditación de que trata el Acuerdo. 2. El término para remitir la notificación a la ANH debe ser definido por el Contratista quien deberá tener en cuenta el ámbito de aplicación temporal del Acuerdo esto es: Año 2021 y año 2022.
7	Artículo 3. Acreditación de inversiones.	Apartado del Acuerdo publicado sobre el cual se comenta: "... Estas inversiones serán acreditadas por la ANH, para los pozos perforados o que inicien perforación durante los años 2021 y 2022, a partir de la vigencia de este Acuerdo, únicamente a las obligaciones específicas del contrato por el cual le fueron asignados derechos al contratista y en ningún caso otorgan derechos en las áreas donde sean ejecutadas." En caso de obtenerse nuevos hallazgos producto del desarrollo de estas actividades ¿se podrán generar controversias contractuales entre el titular del área y la empresa que realizó las actividades e inversiones habilitadas por el presente acuerdo?, en caso de existir este riesgo como plantea la agencia mitigarlo	N/A	Jonathan David Bernal Miembro del Consejo Directivo DNP	Los derechos otorgados a los Contratistas en virtud de los contratos vigentes celebrados con la ANH no pueden ser objeto de modificación con la aplicación de las medidas consignadas en el Acuerdo. Por lo anterior se incorporó en el documento la precisión especial sobre este punto en el Artículo 3. Así mismo, el párrafo consagra el deber del interesado en acreditar la obligación, de obtener bajo su cuenta y riesgo "... todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás requisitos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del respectivo contrato."
8	Artículo 3. Acreditación de inversiones.	Apartado del Acuerdo publicado sobre el cual se comenta: "... Estas inversiones serán acreditadas por la ANH, para los pozos perforados o que inicien perforación durante los años 2021 y 2022, a partir de la vigencia de este Acuerdo, únicamente a las obligaciones específicas del contrato por el cual le fueron asignados derechos al contratista y en ningún caso otorgan derechos en las áreas donde sean ejecutadas, y sin perjuicio de los derechos que ostenten los titulares de dichas áreas." 1. Teniendo en cuenta esta precisión, no existe riesgo que los titulares de las áreas generen reclamaciones como consecuencia del permiso conferido a un tercero para ejecutar perforaciones en el área autorizada previamente? 2. En caso de existir riesgo, como se podría mitigar?	N/A	Jonathan David Bernal Miembro del Consejo Directivo DNP	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 7.
9	Artículo 3. Acreditación de inversiones.	Artículo 3. Para incentivar la aplicación del acuerdo y realmente lograr cumplir con los objetivos propuestos por la ANH en los considerandos del proyecto de acuerdo en el sentido de activar la exploración en el país, reiteramos la necesidad de otorgar derechos derivados de la perforación en favor de la compañía que ejecute la actividad en un área libre, adicional a la acreditación del cumplimiento del compromiso pendiente, consistente en ostentar la calidad de primer proponente acorde con los Términos de Referencia del PPA. Así mismo, se solicita aclarar y moderar la redacción del artículo en el sentido de eliminar la expresión que "... en ningún caso otorgan derechos en las áreas donde sean ejecutadas", Lo anterior para otorgar el ya mencionado derecho de primer proponente en el PPA e igualmente permitir tener derechos sobre el crudo producido con ocasión de la perforación del pozo hasta que el área sea adjudicada en el marco del PPA. Finalmente, se solicita dejar expresamente que en caso de que la perforación se dé en el área de un contrato donde se sea titular, si proceden todos los derechos derivados de la perforación a que tiene lugar con ocasión de dicho contrato.	Artículo 3. Acreditación de inversiones. Las actividades o inversiones previstas como obligaciones exploratorias en los Contratos y Convenios de Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos y Contratos de Evaluación Técnica suscritos por la ANH podrán ser ejecutadas mediante la perforación de pozos del tipo A3 o A2, en cualquier área del territorio colombiano incluida en el mapa de tierras, previa notificación suscrita por el representante legal del contratista dirigida a la ANH. Estas inversiones serán acreditadas por la ANH, para los pozos perforados o que inicien perforación durante los años 2021 y 2022, a partir de la vigencia de este Acuerdo, únicamente a las obligaciones específicas del contrato por el cual le fueron asignados derechos al contratista. Párrafo 1: En caso de que la perforación del pozo sea ejecutada dentro del Área Contratada o Área de Operación de un Contrato o Convenio respectivamente, en que se ostente la calidad de Contratista o Titular, el resultado de dicha perforación seguirá la suerte de los derechos y deberes consignados en el documento que regula el área objeto de la intervención. Párrafo 2: Si la perforación del pozo es ejecutada en un área sin Contrato o Convenio suscrito el contratista tendrá derechos a la producción de los hidrocarburos resultantes de aquella, si hay lugar, hasta que el área sea adjudicada en el marco del Proceso Permanente de Asignación de Áreas en la cual ostentará la calidad de primer proponente acorde con los Términos de Referencia, en caso de que decida solicitar su incorporación dentro del ciclo vigente al momento de la perforación. Párrafo 3: Si la perforación del pozo es ejecutada en un área con Contrato o Convenio suscrito, a la notificación suscrita por el representante legal del contratista dirigida a la ANH, se debe anejar carta con aval del representante legal del Operador del área en la cual se va a realizar la perforación. Párrafo 4: En todo caso y de acuerdo con lo previsto en las minutas contractuales, será obligación del Contratista obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás requisitos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del respectivo contrato	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD Natalia Pardo	Los considerandos del proyecto de Acuerdo señalan las razones de política pública para la definición del marco temporal de aplicación de las medidas que señala el proyecto de Acuerdo.
10	Artículo 3. Acreditación de inversiones.	1. Aclarar si se pueden acreditar obligaciones pendientes de aquellos Contratos y Convenios de Evaluación, Exploración, Explotación y Producción que hayan finalizado o cuya fase/periodo finalicen antes de la perforación del respectivo pozo, que en cualquier caso iniciará a más tardar el 31 de diciembre de 2022. 2. Aclarar si con la perforación de un pozo A2/A3 con una inversión inferior a la establecida, se acredita el cumplimiento del compromiso exploratorio en aquellos contratos en los que la respectiva actividad no esté sujeta a inversión remanente. 3. ¿Es posible acreditar un programa sísmico con la perforación de un pozo A2/A3? En caso afirmativo, agradeceremos indicar el procedimiento y reglas aplicables.	N/A	GRAN TIERRA ENERGY LLC SURCURSAL Diana Casas	1. El proyecto de Acuerdo no prevé condiciones adicionales para la acreditación de obligaciones. 2. El proyecto de Acuerdo señala que "bajo ninguna circunstancia se puedan reducir los compromisos de inversión inicialmente pactados". El proyecto indica en el Artículo 4 las formas de acreditación de las obligaciones.
11	Artículo 4. Certificación de la inversión Ejecutada.	Teniendo en cuenta que en los Contratos suscritos a partir del 2019 no existe el concepto de inversión asociada a la actividad, ni de inversión remanente y por el contrario se da cumplimiento a la obligación exploratoria con la ejecución de la actividad, si se quisiera aplicar el Acuerdo en análisis, para acreditar un compromiso de perforación de un pozo proveniente de un Contrato suscrito en 2019, la valoración del pozo A2 o A3 a ejecutar ¿corresponderá a la del párrafo del Artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017 modificado?	N/A	Canacol Energy Felipe García	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 10 (num 2)
12	Artículo 6. Lineamientos Generales para la Acreditación de Compromisos Establecidos en los Contratos Especiales de Proyecto de Investigación (CEPI).	En lo que corresponde al numeral (i) del Artículo 6, consideramos oportuno ajustar la redacción de esta sección para aclarar que lo requerido para la tramitación de las acreditaciones en lo que se refiere a los CEPIs será la constancia de la radicación de la entrega de información técnica al Banco de Información Petrolera BIP o EPIS, razón por la cual se propone el siguiente texto: i) Se exigirá la presentación de la constancia de radicado de la entrega de información técnica al Banco de Información Petrolera BIP o EPIS, solo en aquellas actividades que corresponda y asociado al balance de entrega de información del EPIS.	se propone el siguiente texto: ii) Se exigirá la presentación de la constancia de radicado de la entrega de información técnica al Banco de Información Petrolera BIP o EPIS, solo en aquellas actividades que corresponda y asociado al balance de entrega de información del EPIS.	ExxonMobil Catalina Chamorro	Revisada la observación, se considera pertinente su acogimiento y se incluirá ajuste en Artículo No. 6.
13	Artículo 7. Vigencia	Se sugiere validar si estas disposiciones derogan o modifican alguna disposición anterior, en especial en el tema de los CEPI. Lo anterior, a fin de evitar que existan múltiples disposiciones jurídicas sobre el mismo tema	N/A	Jonathan David Bernal Miembro del Consejo Directivo DNP	Por favor revisar el párrafo del Artículo 6.